



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 209 - GADMLA - 2018

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que,** mediante informe N° 046 DGDITH-GADMLA-2018, el Director de Talento Humano, manifiesta lo siguiente: Como alcance al informe 044-DGDITH-GADMLA-2018 de 23 de octubre de 2018, con el cual, se concluyó que no procede por el momento el pago de compensación al Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, hasta que el Ministerio emita la resolución para dicho pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad, remito el pronunciamiento jurídico mediante oficio 366-AJ-GADMLA-2018 de 14 de noviembre de 2018 y alcance con 367-AJ-GADMLA-2018, en los cuales, emite favorable en los siguientes términos:

*“1.- Que es procedente el pago de la compensación, conforme lo determina el segundo inciso del Art. 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público que indica La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo; en concordancia a lo establecido en el Art. 1 de la Resolución Ministerial N° MDT-2015-0017...”*

Conforme al artículo 114 de la LOSEP, que establece *“Exceptúase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendido dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior”*, por lo que, no son sujetos del pago de la compensación las y los servidores públicos, que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.

En consecuencia, y de conformidad con el pronunciamiento jurídico, se concluye que es procedente el pago de compensación al personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, excepto las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendido dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior, el mismo que será puesto a consideración del seno del Concejo Municipal, para su aprobación.

De igual manera el oficio N° 366-AJ-GADMLA-2018, del señor Procurador Síndico manifiesta: En atención al memorando Nro. 0808-DGDITH-GADMLA-2018, suscrito por usted, solicitando se emita un criterio jurídico referente al pedido de los señores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, sobre la compensación anual, considerando la Resolución Ministerial MDT-2015-0017 de fecha de abril de 2015, al respecto Gestión Sindicatura observa:

- El Art. 229 de la Constitución de la República establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. **La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores**”. (Las negrillas no son parte del texto).

- El inciso octavo del Art. 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena: **“Exceptúase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior**”. (Las negrillas no son parte del texto).
- El Art. 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público: **“Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.-** Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.

**La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos**





determinados por el Ministerio rector del trabajo” (Las negrillas no son parte del texto).

- El Art. 1 de la Resolución Ministerial N° MDT-2015-0017, del Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 491 de fecha 30 de abril de 2015 (vigente) indica: “Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, **el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional**” (Las negrillas no son parte del texto).
- El Art. 3 de la misma Resolución prescribe: “**Las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP**” (Las negrillas no son parte del texto).
- La Disponibilidad Presupuestaria N° 22 de fecha 05 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Miriam Murillo Córdon, Analista de Presupuesto y el Tcnrl. (B) Ing. Marlon España, Jefe del CBCLA.

Sector	Entidad	Programa	Ítem	Denominación	Saldo por comprometer
122	967 033	Subprograma 1.- Administración General	5.1.03.12	Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, Policía y Cuerpos de Bomberos	9,907.33

Con fundamento en las normas legales enunciadas, Gestión Sindicatura sugiere:

- 1.- Que es procedente el pago de la compensación, conforme lo determina el segundo inciso del Art. 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público que indica: **La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo;** en concordancia a lo establecido en el Art. 1 de la Resolución Ministerial N° MDT-2015-0017, del Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 491 de fecha 30 de abril de 2015 (vigente) que prescribe: Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, **el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.**
- 2.- No corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, fijar los valores a percibir por la compensación anual, de acuerdo a

lo que señala la nómina de personal operativo vigente 2018 Régimen LOSEP (anexos); competencia que le corresponde al Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, conforme lo determina el segundo inciso del Art. 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público que indica: **La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo (Piso USD 1,00 Techo USD 386,00);** respetando el Principio Constitucional de Equidad que rige para todas y todos los servidores públicos.

Así mismo mediante oficio Nro, 367-AJ-GADMLA-2018, el señor Procurador Síndico, manifiesta: que con fundamento en las normas legales enunciadas, Gestión de Sindicatura considera, que no son sujetos del pago de la compensación las y los servidores públicos, que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior, conforme lo determina el inciso octavo del Art. 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que ordena: **Exceptúase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior;** en concordancia a lo que reza el Art. 3 de la de la Resolución Ministerial N° MDT-2015-0017, del Ministerio del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 491 de fecha 30 de abril de 2015 (vigente) que prescribe: **Las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP.**

**Que, en el quinto punto del orden del día, de la sesión ordinaria, del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del informe Técnico N° 046 DGDITH-GADMLA-2018, del Director de Talento Humano, sobre pago de compensación al personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio;**

**Que, luego del análisis y debate de los referidos documentos, las señoras Concejales, los señores Concejales y el señor Alcalde y ante moción presentada, por mayoría,**

#### **R E S U E L V E N:**

Que el informe Técnico N° 046 DGDITH-GADMLA-2018, del Director de Talento Humano, sobre pago de compensación al personal





operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Lago Agrio, se lo remita con todo el expediente a la Comisión de Planificación y Presupuesto, y según lo que manifiesta, en la segunda disposición transitoria del COESCOP, en la parte que manifiesta, que el Ministerio del trabajo, emita la resolución pertinente y se haga la aclaración respectiva en base al Art. 116 de la Ordenanza que Regula los Servicios de Prevención, Protección y Socorro de incendios en el cantón Lago Agrio, se haga el informe correspondiente al Concejo Municipal.-----  
- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja noviembre 23, 2018

Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL**



www.lagoagrio.gob.ec

